

Medellín julio 29 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.154 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060181640	Julio 24	3	2025060181780	Julio 24	26
2025060181642	Julio 24	8	2025060181830	Julio 25	31
2025060181741	Julio 24	13	2025060181842	Julio 25	34
2025060181774	Julio 24	17	2025060181864	Julio 25	38
2025060181776	Julio 24	20			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, debidamente facultado por delegacion que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 y

CONSIDERANDO

1. Que, La Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, prescribe que los extranjeros gozaran, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley
2. Que, el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993, en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011, preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada
3. Que, el numeral 43 2 1 de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de *"Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas"*. Asimismo, los numerales 43 2 9, 43 2 10, 43 2 11 añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos *"i) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial, ii) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente"*
4. Que, con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el artículo 236 de la ley 1955 de 2019 *"cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud -EPS y con las Instituciones Prestadoras de*

Servicios de Salud -IPS públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan Añade el mencionado artículo que "los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales"

5. Que, el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, en relación a la obligación de las Entidades Territoriales frente a la Población Pobre No Asegurada, dispone que las Entidades territoriales contratadas con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas
6. Que, en el año 2015, el Legislador expidió la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizó el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud
7. Que, entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad, ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno
8. Que, respecto a la ley estatutaria de Salud, se resalta lo previsto en el artículo 15, el cual indica que el Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas
9. Que, la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presenta en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. No obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015
10. Que, con el objetivo de aproximarnos a un número de personas sin afiliación al sistema de salud en Antioquia y tener una población potencial estimada a atender con cargo a recursos del departamento, debemos revisar la información de diferentes fuentes i) Cobertura de aseguramiento en salud <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/cifras-aseguramiento-salud.aspx> que para el Departamento es del 103.45%, a octubre de 2024, ii) Información de población sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, obtenida de estadísticas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, dependencia de Aseguramiento y Prestación de Servicios, publicada en la página https://dssa.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=2177&Itemid=466, donde encontramos que octubre de 2024 en el departamento había 10.742 personas no afiliadas identificadas y clasificadas en el SISBEN IV como A, B, C (población pobre y vulnerable) y a agosto del mismo año, habían 39.185 antioqueños no afiliados clasificados en el SISBEN IV en Nivel D (población no pobre, no vulnerable). En total son 49.927 antioqueños identificados por el Sisben

y sin afiliación al SGSSS, estas personas, hasta que efectivamente logren afiliarse por cualquier mecanismo a la seguridad social en salud, son usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago. De otra parte, tenemos una tercera fuente de información para población extranjera que se encuentra en el departamento y es Migración Colombia, <https://public.tableau.com/app/profile/migracioncolombia/viz/Estadisticas>, reporte a diciembre de 2024, donde encontramos para Antioquia 390 936 migrantes venezolanos, de los cuales 54 941 permanecen en condición irregular y otro porcentaje de migrantes apenas está en proceso de regularización. Sumando los totales de población antioqueña no afiliada + población migrante irregular, tenemos que son 104 468 personas sin afiliación, que, ante una eventualidad en salud, son potenciales demandantes de servicios de salud de mediana y alta complejidad ante la entidad territorial departamental.

11. Que, de acuerdo con la información anterior, teniendo en cuenta la dinámica de las poblaciones relacionadas, que los recursos del sector están priorizados para el aseguramiento en salud y que en Colombia la política de atención en salud define que la totalidad de la población tiene que estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con las aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios AEPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento. Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones urgentes y prioritarias de la población que por alguna circunstancia no se ha podido afiliar a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valideras perdieron su afiliación y se les presenta una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y su integridad. Estas personas son atendidas con cargo a recursos del departamento, siempre que demuestren no tener capacidad de pago y solo mientras logran afiliarse haciendo uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS.
12. Que, en coherencia con los anteriores planteamientos, el departamento no tiene una población nominal asignada a la cual le deba garantizar atenciones integrales en salud, sino una población que potencialmente y ante una eventualidad debe acudir al Estado para que le subsidie unos servicios de salud que necesita y que no está en capacidad para asumir el valor de dicha atención, situación que lo lleva a que la entidad territorial pague su atención como población no afiliada y sin capacidad de pago, no es posible determinar un número cierto de personas y de posibles atenciones a financiar y tampoco está definido un paquete de beneficios o plan de beneficios que se les deba proveer por lo tanto el Departamento- Salud e Inclusión Social, programa la realización de contratos con la red pública de hospitales para la contratación de servicios de salud y dar respuesta a las necesidades de la población no afiliada de Antioquia sin capacidad de pago, cuando requieren una atención por médico especialista. De allí se surge la necesidad de la presente contratación con la ESE Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado.
13. Que, con las anteriores consideraciones, el presente proceso para contratar servicios de salud de mediana complejidad con la ESE Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado, es necesario porque se trata de un hospital público del orden municipal que hace parte de la red de prestadores del Antioquia y en su portafolio habilitado oferta servicios de mediana complejidad.
14. Que, con la presente contratación se garantizara el acceso de la población no afiliada de Antioquia, incluyendo población migrante en dicha condición, a los servicios de salud de mediana complejidad cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y atención prioritaria por médicos especialistas.
15. Que, cuando se realizan contratos con la red prestadora de servicios de salud se pactan condiciones claras para la atención de las personas, se facilita el acceso a los servicios y se eliminan barreras de acceso a los usuarios, con lo cual se aporta para mejorar las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y se da cumplimiento efectivo a las competencias y responsabilidades de la entidad territorial en prestación de servicios de salud.

16. Que, con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, artículo 20 y se definen condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar mas y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con la ESE Hospital Manuel Uribe Angel de Envigado que oferta servicios de complejidad, permitira facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia y especialmente la poblacion no afiliada residente en la capital del departamento, garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratacion con esta institución apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de poblacion no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.
17. Que, la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Accion de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
18. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratacion Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015.
19. Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratacion Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015.
20. Que, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la E S E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO, cuyo objeto será "Prestacion de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliacion al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño ESE Hospital Manuel Uribe Angel de Envigado".
21. Que, el presupuesto para el presente contrato asciende a la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$612 000 000).

22. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500055932 Fecha de Creación 19/06/2025	Secretaría de Salud e Inclusión Social	Rubro. 2320202008/131D/4- PS2648/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto a los Licores Proyecto: 01-0105/008>008 Atención Población PNA Valor. \$734 000 000

23. Que, el Comité interno de Contratación celebrado el día 9/07/2025 según acta número 41 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 23/07/2025 según acta número 038 aprobaron dicha contratación.
24. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusion Social.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusion Social

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO justificar la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto No 1082 de 2015

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la celebración del contrato con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO, cuyo objeto es "Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño ESE Hospital Manuel Uribe Angel de Envigado" por un valor de SEISCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$612 000 000), excluidos de IVA, con un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025

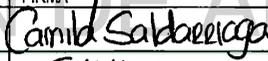
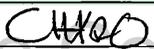
PARÁGRAFO. Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativo SECOPII, proceso N°16664

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo en el Sistema Electronico para la Contratacion Publica (SECOP II) a traves del Portal único de Contratacion, acorde con lo estipulado en el Artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO CUARTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusion Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario CES, Rol Jurídico		23-7-25
Aprobó	Carolina Chavarra Romero Directora de Asuntos Legales		23-7-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 y

CONSIDERANDO

- 1 Que, La Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a este, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, prescribe que los extranjeros gozaran, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley
- 2 Que, el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993, en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011, preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada
3. Que, el numeral 43 2 1 de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de *"Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas"*. Asimismo, los numerales 43 2 9, 43 2 10, 43 2 11 añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos *"i) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial, ii) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente"*
- 4 Que, con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el artículo 236 de la ley 1955 de 2019 *"cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud -EPS y con las Instituciones Prestadoras de*

Servicios de Salud -IPS públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan” Añade el mencionado artículo que “los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales”

5. Que, el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, en relación a la obligación de las Entidades Territoriales frente a la Población Pobre No Asegurada, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.
6. Que, en el año 2015, el Legislador expidió la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizó el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.
7. Que, entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad, ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.
8. Que, respecto a la ley estatutaria de Salud, se resalta lo previsto en el artículo 15, el cual indica que el Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.
9. Que, la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presenta en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. No obstante, si la persona migrante no adquiere una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.
10. Que, con el objetivo de aproximarnos a un número de personas sin afiliación al sistema de salud en Antioquia y tener una población potencial estimada a atender con cargo a recursos del departamento, debemos revisar la información de diferentes fuentes i) Cobertura de aseguramiento en salud <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/cifras-aseguramiento-salud.aspx> que para el Departamento es del 103.45%, a octubre de 2024, ii) Información de población sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, obtenida de estadísticas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, dependencia de Aseguramiento y Prestación de Servicios, publicada en la página https://dssa.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=2177&Itemid=466, donde encontramos que octubre de 2024 en el departamento había 10.742 personas no afiliadas identificadas y clasificadas en el SISBEN IV como A, B, C (población pobre y vulnerable) y a agosto del mismo año, habían 39.185 antioqueños no afiliados clasificados en el SISBEN IV en Nivel D (población no pobre, no vulnerable). En total son 49.927 antioqueños identificados por el Sisbén.

y sin afiliación al SGSSS, estas personas, hasta que efectivamente logren afiliarse por cualquier mecanismo a la seguridad social en salud, son usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago. De otra parte, tenemos una tercera fuente de información para población extranjera que se encuentra en el departamento y es Migración Colombia, <https://public.tableau.com/app/profile/migracioncolombia/viz/Estadisticas>, reporte a diciembre de 2024, donde encontramos para Antioquia 390 936 migrantes venezolanos, de los cuales 54 941 permanecen en condición irregular y otro porcentaje de migrantes apenas está en proceso de regularización. Sumando los totales de población antioqueña no afiliada + población migrante irregular, tenemos que son 104 468 personas sin afiliación, que, ante una eventualidad en salud, son potenciales demandantes de servicios de salud de mediana y alta complejidad ante la entidad territorial departamental.

11. Que, de acuerdo con la información anterior, teniendo en cuenta la dinámica de las poblaciones relacionadas, que los recursos del sector están priorizados para el aseguramiento en salud y que en Colombia la política de atención en salud define que la totalidad de la población tiene que estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con las aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios AEPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento. Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones urgentes y prioritarias de la población que por alguna circunstancia no se ha podido afiliar a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valederas perdieron su afiliación y se les presenta una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y su integridad. Estas personas son atendidas con cargo a recursos del departamento, siempre que demuestren no tener capacidad de pago y sólo mientras logran afiliarse haciendo uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS.
12. Que, en coherencia con los anteriores planteamientos, el departamento no tiene una población nominal asignada a la cual le deba garantizar atenciones integrales en salud, sino una población que potencialmente y ante una eventualidad debe acudir al Estado para que le subsidie unos servicios de salud que necesita y que no está en capacidad para asumir el valor de dicha atención, situación que lo lleva a que la entidad territorial pague su atención como población no afiliada y sin capacidad de pago, no es posible determinar un número cierto de personas y de posibles atenciones a financiar y tampoco está definido un paquete de beneficios o plan de beneficios que se les deba proveer por lo tanto el Departamento- Salud e Inclusión Social, programa la realización de contratos con la red pública de hospitales para la contratación de servicios de salud y dar respuesta a las necesidades de la población no afiliada de Antioquia sin capacidad de pago, cuando requieren una atención por médico especialista. De allí se surge la necesidad de la presente contratación con la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro.
13. Que, con las anteriores consideraciones, el presente proceso para contratar servicios de salud de mediana complejidad con la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro, es necesario porque se trata de un hospital público del orden municipal que hace parte de la red de prestadores del Antioquia y en su portafolio habilitado oferta servicios de mediana complejidad.
14. Que, con la presente contratación se garantizara el acceso de la población no afiliada de Antioquia, incluyendo población migrante en dicha condición, a los servicios de salud de mediana complejidad cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y atención prioritaria por médicos especialistas.
15. Que, cuando se realizan contratos con la red prestadora de servicios de salud se pactan condiciones claras para la atención de las personas, se facilita el acceso a los servicios y se eliminan barreras de acceso a los usuarios, con lo cual se aporta para mejorar las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y se da cumplimiento efectivo a las competencias y responsabilidades de la entidad territorial en prestación de servicios de salud.

- 16 Que, con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, artículo 20 y se definen condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro que oferta servicios de complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia y especialmente la población no afiliada residente en la capital del departamento, garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con esta institución apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.
17. Que, la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
- 18 Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015.
- 19 Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015.
- 20 Que, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la E S E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, cuyo objeto será "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al SGSSS que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro".
21. Que, el presupuesto para el presente contrato asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS M/L (\$637 000 000).
22. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP

CDP y FECHA CREACIÓN	SECRETARÍA	RUBROS
3500055931 Fecha de Creación 19/06/2025	Secretaría de Salud e Inclusión Social	Rubro.2320202008/131D/4 PS2648/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto a los Licores Proyecto: 01-0105/008>008 Atención Poblacion PNA Valor \$637 000 000

23. Que, el Comité interno de Contratación celebrado el día 9/07/2025 según acta número 41 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 23/07/2025 según acta número 038 aprobaron dicha contratación.
- 24 Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO justificar la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto No 1082 de 2015

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la celebración del contrato con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, cuyo objeto es "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al SGSSS que se encuentre en el territorio antioqueño ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro" por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS M/L (\$637 000 000) excluidos de IVA, con un plazo de cinco meses (5), contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025

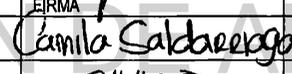
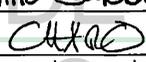
PARAGRAFO Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativo SECOP II, proceso N°16665

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO CUARTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Mana Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario CES, Rol Jurídico		23-7-25
Aprobó	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales		23-7-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



2025060181741
Fecha Radicado: 2025-07-24 15:09:24.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las competencias conferidas por su nombramiento mediante el Decreto Departamental N° 2024070000016 del 4 de enero de 2024, posesionado mediante Acta del 15 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales otorgadas, en especial las contenidas en el Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.
2. Que el inciso 2 del artículo 209° de la Constitución Política de Colombia esgrime que *“(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.
3. Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 3 del artículo 113° establece que *“(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)”*.
4. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que, el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
5. Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se determina como modalidad de selección la Contratación Directa para los denominados *“Contratos interadministrativos”* siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que dicha modalidad de selección deberá ser justificada de manera previa, mediante acto administrativo, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
7. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se establece que la Gerencia de Catastro, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, tiene dentro de sus funciones la de *“Liderar en calidad de gestor catastral los procesos de formación catastral y asistir técnicamente la conservación y la difusión catastral, en el marco de las funciones legales”, y “fungirá como autoridad catastral departamental en los municipios de su competencia”*.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060181741



2025060181741
Fecha Radicado: 2025-07-24 15:09:24.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2025)

Actualmente, la Gerencia funge como gestor catastral de 113 municipios del Departamento de Antioquia, entre ellos el municipio de Ebéjico

8. Que el artículo 3.8.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023 por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito, establece que *“Los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencia, ya sea directamente o con el apoyo de operadores para labores operativas y la obtención de insumos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023”*.
9. Que, con el propósito de adelantar la actualización catastral del municipio de Ebéjico, el representante legal del municipio gestionó los recursos y acudió a la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, para que en su calidad de gestor catastral habilitado para dicho municipio, adelante el procedimiento de actualización catastral, mediante la contratación de un operador idóneo, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025 *“Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia”*, se delegó en el Gerente de Catastro Departamental la contratación y ordenación del gasto.
11. Que para la ejecución de este proyecto, la GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- y EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO requieren suscribir un convenio interadministrativo para AUNAR ESFUERZOS PARA CONSTITUIR UN FONDO ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO, EN EL MUNICIPIO De PUEBLORRICO, mediante la modalidad de selección de Contratación Directa, conforme a la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal c) la cual definió entre las causales de tal modalidad, la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos.
12. Que el convenio interadministrativo que se pretende celebrar se encuentra respaldado en el Plan de Desarrollo *“Por Antioquia Firme 2024-2027”*, el cual en su Línea 5: *Autonomía desde la gobernanza*, Componente 5.3. *Más capacidades, mayor autonomía*, Programa 5.3.1. *Desarrollo territorial para la autonomía*, incluyó el proyecto de Implementación del Catastro con Enfoque Multipropósito en el Departamento de Antioquia, con el fin de promover el fortalecimiento de la gestión catastral de los municipios, a través de estrategias que busquen facilitar actividades como el ordenamiento social de la propiedad, la seguridad jurídica de la tenencia, la eficiencia del mercado inmobiliario, la planificación y ordenamiento del territorio, así como el diseño e implementación de otras políticas públicas que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
13. Que la celebración de este convenio se ajusta a las exigencias legales y operativas del proyecto, permite una colaboración eficaz entre entidades públicas, optimiza el uso de los recursos y asegura la celeridad y calidad requeridas para cumplir con los objetivos estratégicos del Departamento, respondiendo además a la necesidad de cumplir con los plazos y estándares de calidad estipulados en el Plan de Desarrollo Departamental *“Por Antioquia Firme 2024-2027”*, que requiere eficiencia y calidad en los proyectos de actualización catastral.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060181741



2025060181741
Fecha Radicado: 2025-07-24 15:09:24.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2025)

14. Que el objeto del contrato es "AUNAR ESFUERZOS PARA CONSTITUIR UN FONDO ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO", el plazo de ejecución será de Dieciocho meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre del año 2027, y el valor de \$635.942.453. SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. Valor que se compone de los aportes realizados por las partes así: Municipio de PUEBLORRICO Aporte liquido es de seiscientos millones de pesos (600.000.000). Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA: Treinta Millones de pesos 30.000.000 en especie, equivalentes al 5% del valor liquido a administrar. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: aporte en especie de la Cartografía urbana. \$ 5.942.453
15. fondo y posterior actualización catastral provienen del Municipio de EBÉJICO y se encuentran en el registro presupuestal 00591: Con Fecha de impresión del 09/07/2025
16. Que el presente proceso de Contratación Directa fue recomendado por el Comité Interno de Contratación como consta en acta Acta No. 7 del 17 de junio del año 2025 y la celebración del convenio fue recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación, en la sesión No 32 del 05 26 junio del año 2025, con certificado 2025020025610 del 01 de julio del año 2025
17. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I o en la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia ubicada en la Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

En mérito de lo expuesto, El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de Contratación Directa, para suscribir convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia, El Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA- y el municipio de PUEBLORRICO, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio interadministrativo, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA CONSTITUIR UN FONDO ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO. Por un valor de 1.971.527.136 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS. Valor que se compone de los aportes realizados por las partes así: \$635.942.453. SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. Valor que se compone de los aportes realizados por las partes así: Municipio de PUEBLORRICO Aporte liquido es de seiscientos millones de pesos (600.000.000). Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA: Treinta Millones de pesos 30.000.000 en especie, equivalentes al 5% del valor liquido a administrar,



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060181741



2025060181741
Fecha Radicado: 2025-07-24 15:09:24.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/07/2025)

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: aporte en especie de la Cartografía urbana \$ 5.942.453, Por un plazo de dieciocho meses contados desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de enero del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 24/07/2025



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz Profesional Universitaria.	17/07/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060181741



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye jornada Diurna (Mañana y tarde) a la Institución Educativa San Diego y se trasladan los estudiantes de la sede San Diego sede II del municipio de Liborina – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°202407000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2 4 6 1 2 1 y 2 4 6 1 2 2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designara un rector para la administracion unica de cada institucion educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podra designar un director sin asignacion academica

La INSTITUCION EDUCATIVA SAN DIEGO (DANE 205411000401) del municipio de Liborina – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolucion Departamental N°133363 del 20 de noviembre de 2014, y en su articulo tercero, se concedio Reconocimiento de Caracter Oficial y se autorizo para ofrecer el servicio de educacion formal en los niveles de preescolar, grado transicion, basica ciclo primaria, grados 1° a 5° y secundaria grados 6° a 9°, y media academica, grados 10° y 11° y educacion formal de adultos

Que es un establecimiento de caracter oficial mixto, jornada Diurna completa para educacion Formal Regular

Mediante Resolucion 2022060011847 de 04 de mayo de 2022, se crea la sede San Diego - sede II con codigo DANE (205411800018) ubicada en el corregimiento SAN Diego sector la plastica y se anexa a la Institucion Educativa San Diego - codigo DANE (205411000401)

Mediante radicado 2025020027000 de 09 de julio de 2025, se manifiesta al Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa, la necesidad de atender requerimiento del rector de la Institucion Educativa San Diego - codigo DANE (205411000401), el cual manifiesta mediante oficio, por correo electronico la necesidad de incluir jornada Diurna (mañana y tarde) para la institucion educativa debido a las adecuaciones aprobadas para la planta fisica en la cual esta ubicada la basica primaria

Una vez evaluada la informacion remitida mediante oficio, por correo electronico, con fecha 9 de julio de 2025, por el rector de la Institucion educativa San Diego, la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa, emite concepto de pertinencia para la proyeccion del acto administrativo "Por la cual se incluye jornada Diurna (Mañana y tarde) a la Institucion Educativa San Diego y se trasladan los estudiantes de la sede San Diego sede II del municipio de Liborina – Antioquia"

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion

RESUELVE

ARTICULO 1° Incluir jornada Diurna (Mañana y tarde) a la Institucion Educativa San Diego con codigo (DANE 205411000401) del municipio de Liborina - Antioquia

ARTICULO 2° Trasladar de manera temporal los estudiantes de la sede San Diego sede II con codigo DANE (205411800018), para la sede principal Institucion Educativa San Diego con codigo (DANE 205411000401) del municipio de Liborina – Antioquia, hasta que termine las adecuaciones aprobadas para la planta fisica

ARTICULO 3° Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganizacion de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaria de Educacion de Antioquia, especialmente a Sistemas de Informacion con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar codigo DANE en caso que se requiera y demas tramites con el MEN, la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina, la Subsecretaria de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuracion de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestacion del servicio educativo

ARTICULO 4° En los documentos que expidan la Institucion Educativa San Diego con codigo (DANE 205411000401) del municipio de Liborina – Antioquia, se debera citar el numero y fecha de esta Resolucion

ARTICULO 5° La presente Resolucion debera notificarse al Rector(a) de La Institucion Educativa San Diego con codigo (DANE 205411000401) del municipio de Liborina – Antioquia y, se dara a conocer a la comunidad en general

ARTICULO 6° Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposicion ante el secretario de Educacion, dentro de los (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011 La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa dispone el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016

ARTICULO 7° La presente resolucion rige a partir de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Alviar Ramirez
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Georgina Palacio Bermo Profesional Universitaria Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa	<i>Georgina</i>	10/7/2025
Reviso	Diana Milena Ruiz Arango Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa	<i>Diana Ruiz</i>	11/07/2025
Reviso	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa	<i>Jorge Soto</i>	14/07/2025
Reviso	Daniel Felipe Ossa Sanchez Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa</i>	23/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales Educacion	<i>Maria Mendieta</i>	23/7/25
Aprobo	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo Morales</i>	16/7/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



RESOLUCION

"Por la cual se Registran unos Programas de Formacion Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Escuela de Bomberos San Florián del Municipio de Yarumal - Antioquia "

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura "* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo "*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio, b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares, d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos, e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación, f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios*

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Escuela de Bomberos San Florian del Municipio de Yarumal Antioquia

establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza Nro 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de *1 Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación* *2 Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano* *3 Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar* *10 Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de estas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano*

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 2 6 3 1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994", estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente

Que el Artículo 2 6 3 2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas "

Que el Artículo 2 6 3 4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Escuela de Bomberos San Florián del Municipio de Yarumal Antioquia

caracter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educacion de la entidad territorial certificada de la jurisdiccion que corresponda al lugar de prestacion del servicio, con la siguiente informacion 1 Nombre propuesto para la institucion No podra adoptarse un nombre, sigla o simbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominacion o identificacion institucional que induzca a confusion con las instituciones de educacion superior 2 Numero de sedes, municipio y direccion de cada una 3 Nombre del propietario o propietarios Cuando se trate de personas juridicas se debera adjuntar el certificado de existencia y representacion legal 4 Los principios y fines de la institucion educativa 5 El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el articulo 2 6 4 8 de este Decreto 6 El numero de estudiantes que proyecta atender 7 Identificacion de la planta fisica El peticionario debera adjuntar copia de la licencia de construccion Paragrafo Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedicion de la licencia de funcionamiento, la institucion no hubiere iniciado actividades academicas se procedera a su cancelacion "

Que el Artículo 2 6 3 4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "Los programas de formacion laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias especificas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente Para ser registrados, el programa de formacion laboral debe tener una duracion minima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duracion del programa debe corresponder a la formacion practica, tanto para programas en la metodologia presencial como a distancia En lo referente a los programas de formacion academica, estos tienen por objeto la adquisicion de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matematicas, la tecnica, la tecnologia, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreacion y el deporte, el desarrollo de actividades ludicas culturales, la preparacion para la validacion de los niveles, ciclos y grados propios de la educacion formal basica De hecho y media, y la preparacion a las personas para impulsar procesos de autogestion, de participacion, de formacion democratica y ciudadana y en general de organizacion del trabajo comunitario e institucional Para ser registrados estos programas de formacion academica deben tener una duracion minima de ciento sesenta (160) horas Paragrafo 1 cuando el programa exija formacion practica y la institucion no cuente con el espacio para su realizacion, debera garantizar los espacios de formacion mediante la celebracion de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de practica Paragrafo 2 Las instituciones de educacion superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Titulo Para ello deben registrar cada programa la de educacion de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollara, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el articulo 2 6 4 8 "

Que el Artículo 2 6 3 6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educacion para el trabajo y el desarrollo humano, la institucion prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educacion de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos basicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educacion para el trabajo y el desarrollo humano Corresponde a cada secretaria de educacion ingresar en el Sistema de Informacion de la Educacion para el Trabajo

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Escuela de Bomberos San Florian del Municipio de Yarumal Antioquia

y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro Paragrafo Los programas de educacion para el trabajo y el desarrollo humano en el area de idiomas ofrecidos por las instituciones de educacion superior requieren del registro de que trata este Titulo Las instituciones de educacion superior que hayan obtenido certificacion de alta calidad no requeriran llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberan informar a la Secretaria de Educacion de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Informacion de la Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educacion superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educacion superior no requeriran registro alguno "

Que La Escuela de Bomberos San Florian del Municipio de Yarumal - Antioquia cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada por la Secretaria de Educacion para ofertar el servicio educativo en el municipio de Yarumal - Antioquia

Que el representante legal de **La Escuela de Bomberos San Florian del Municipio de Yarumal - Antioquia**, presento ante la Direccion de Asuntos Legales - Proceso de Acreditacion, Legalizacion y Reconocimiento de la Secretaria de Educacion de Antioquia, solicitud de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formacion Laboral, para ser ofrecido en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia Yarumal

Que, revisada la documentacion, se procede a realizar la visita verificacion de la planta fisica, en la cual se constata que la sede cumple con los requisitos minimos para ofrecer las tecnicas laborales por competencia que solicita (Bomberos), ademas de un completo campo de entrenamiento para desarrollar las practicas

Que **La Escuela de Bomberos San Florian del Municipio de Yarumal - Antioquia**, garantizara conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matriculas y creditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos

Que **La Escuela de Bomberos San Florian del Municipio de Yarumal - Antioquia**, verificara la afiliacion de los estudiantes de los Programas de Educacion para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su practica laboral acorde a lo establecido en el articulo 2 2 4 2 3 7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015

En virtud de lo expuesto, el secretario de Educacion de Antioquia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Otorgar Registro de programas por el termino de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaria de Educacion de Antioquia e incluir en el Sistema de Informacion de Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formacion laboral que a

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Escuela de Bomberos San Florian del Municipio de Yarumal - Antioquia

continuacion se detallan para ser ofrecido por la **Escuela de Bomberos San Florian**

Municipio Yarumal
Vereda Santa Juana – San Florian
Telefono (604) 8871123
escueladebomberosyarumal@gmail.com

Denominacion de Programas	Total Horas programa	Duracion Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodologia	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Bombero	Total horas programa 603	Total 2 niveles	Valor por nivel \$ 2 000 000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Bombero
	Total Formacion Teorica 218	1 niveles de formacion teorica	Valor total \$4 000 000	Fin de semana Sabados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total Formacion Practica 385	1 nivel de formacion practica		Horario practica 5 días a la semana 6 horas diarias		

ARTICULO SEGUNDO Para efectos de Renovacion del Registro de los programas identificado en el articulo primero, **La Escuela de Bomberos San Florian del Municipio de Yarumal - Antioquia**, debera solicitarlos con una antelacion de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovacion, expirara la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el articulo primero y no podra admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTICULO TERCERO La Escuela de Bomberos San Florian del Municipio de Yarumal - Antioquia, acorde al articulo 2 6 6 2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, debera presentar anualmente ante la Secretaria de Educacion de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspeccion y vigilancia.

ARTICULO CUARTO los programas de Formacion Laboral relacionado en el articulo primero de esta Resolucion, sera objeto de procedimientos de inspeccion y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos basicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenara la apertura de investigacion en los terminos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTICULO QUINTO - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **La Escuela de Bomberos San Florian del Municipio de Yarumal - Antioquia**, la cual debera garantizar su debido registro, preservacion, administracion y expedicion de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Escuela de Bomberos San Florán del Municipio de Yarumal Antioquia

ARTICULO SEXTO Toda la publicidad institucional debera estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2 6 6 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015

ARTICULO SEPTIMO Copia de la presente Resolucion debera fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

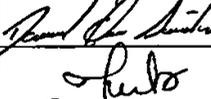
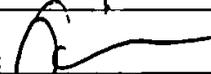
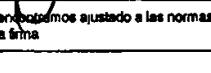
ARTÍCULO OCTAVO Notificar a traves de la Direccion de Permanencia Escolar E Inclusion educativa de esta Secretaria, la presente Resolucion al representante legal de **La Escuela de Bomberos San Florán del Municipio de Yarumal - Antioquia**, haciendole saber que contra ella procede el recurso de reposicion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion personal o a la notificacion por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Permanencia Escolar E Inclusion educativa de esta Secretaria, dispone el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016

ARTICULO NOVENO La presente resolucion rige a partir de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Georgina Palacio Berrio Profesional Unversitaria Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa		15/7/2025
Reviso	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa		15/7/2025
Reviso	Daniel Felipe Ossa Sanchez Profesional Unversitario Direccion Asunto Legales		23/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		23/7/2025
Aprobo	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		16/7/2025
Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado S 2025060181780

Fecha 24/07/2025



Tipo
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia



RESOLUCION

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCION
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 16626**

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de articulo 24 y el numeral 1° del articulo 30 de la Ley 80 de 1993, y el articulo 2 2 1 1 2 1 5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

- 1 Que el articulo 2° de la Constitucion Politica de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitucion* "
- 2 Que de conformidad con el articulo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores publicos tendran en consideracion que al celebrar contratos y con la ejecucion de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestacion de los servicios publicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecucion de dichos fines"
- 3 Que mediante Decreto departamental N°2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delego en la Secretaria General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyeccion de la minuta contractual, con relacion a la adquisicion de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administracion departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demas normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen
- 4 Que de conformidad con el Decreto N°20240700003913 del 05 de septiembre 2024, "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administracion departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece que la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como proposito "*Liderar la gestion integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulacion, implementacion y cumplimiento de politicas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologias de la informacion y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provision y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logistica, administracion, gestion documental y la relacion con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados optimos en el funcionamiento de la Administracion departamental*"
- 5 Que el Departamento de Antioquia en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales alberga dentro de sus instalaciones a una gran cantidad de personas, a quienes se les debe garantizar condiciones de bienestar que les permita cumplir con sus labores cotidianas, es por ello que se requiere contar con los elementos necesarios para el personal administrativo del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas
- 6 Que en cumplimiento del Plan de Desarrollo, POR ANTIOQUIA FIRME 2023 – 2026 dentro de su linea 7, componente 4 BIENESTAR LABORAL Y CALIDAD DE VIDA en el programa 2 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO DICE " se

3717

requiere fortalecer estrategicamente el talento humano del Departamento de Antioquia a traves de programas de gestion del empleo, capacitacion bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo, que promuevan la creatividad, la identidad, la participacion y la seguridad laboral de los servidores publicos, asi como la eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño, para el cumplimiento de las metas institucionales"

- 7 Que dentro de las diferentes actividades y programas y especialmente en el desarrollo del PLAN DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO dentro del Sistema de Gestion en Seguridad y Salud en el Trabajo se contempla la entrega de diferentes elementos de proteccion personal a los servidores que estan expuestos a los diferentes peligros y riesgos y que requieran de este tipo de control, y en cumplimiento a la normativa vigente que asi lo exige como el Decreto Ley 1295 de 1994, que en su articulo 21 Obligaciones del Empleador, literal c dice "Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo" luego en la circular unificada de 2004 la Direccion General de Riesgos Profesionales en el numeral 6 dice "Los empleadores estan obligados a suministrar a sus trabajadores elementos de proteccion personal, cuya fabricacion, resistencia y duracion esten sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o centros de trabajo que lo requieran, obligaciones que se repiten en las resoluciones 2013 de 1986, 1016 de 1989, en la ley 1562 de 2012 y en el decreto 1072 de 2015 entre otros
- 8 Que entre los elementos de proteccion que la Gobernacion debe proveer a sus servidores se encuentran los cascos, botas, guantes, delantales, protectores solares repelentes y otros elementos que protejan al trabajador de peligros Fisicos, Quimicos, Biologicos, Biomecanicos Condiciones de seguridad y otros, por lo que se hace necesaria la compra de los elementos de proteccion personal, para entrega a los servidores que se encuentran en las diferentes areas tanto en el CAD como en sedes Externas, especialmente personal del laboratorio departamental, personal administrativo que realiza funciones de oficios varios, mantenimiento, personal de almacenes, personal de archivos, tecnicos de area de la salud, brigadistas, personal de Seguridad y Salud en el trabajo, personal de imprenta, personal de Minas e infraestructura, DAGRAN, etc
- 9 Que actualmente los estados de estos elementos se encuentran deteriorados por el uso que se les da diariamente y muchos de estos son consumibles por lo cual no se cuenta con existencia de dichos elementos, para atender las necesidades en el desarrollo propio de las funciones de los empleados que requieren estos productos Aunado a lo anterior este tipo de elementos, no pueden ser reutilizados, por el tema de salubridad que componen los mismos, estos tienen una vida util corta porque la mayor parte de estos elementos es de material desechable, y otros son para utilizacion personal, para el desempeño propio de sus funciones
- 10 Que los elementos de proteccion personal a adquirirse, seran utilizados por los funcionarios que deben realizar actividades tales como manipulacion de cargas y otros trabajos con riesgo biologico, trabajos electricos, trabajos con quimicos, trabajos en espacios confinados, trabajos en altura, trabajos con riesgo mecanico y trabajos en temperaturas extremas (fno)
- 11 Que la presente contratacion se soporta en atencion al objeto contractual, al valor de la contratacion y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de seleccion del contratista la denominada Seleccion Abreviada, que integra diferentes causales de contratacion, a las que se acude, previo analisis que se haga de las caracteristicas de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como el objeto, las circunstancias de la contratacion, la cuantia o la destinacion del bien obra o servicio En la norma citada se determina que seran causales de seleccion abreviada, "La adquisicion o suministro de bienes y servicios de caracteristicas tecnicas uniformes y de comun utilizacion por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones tecnicas, con independencia de su diseño o de sus caracteristicas descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos"

SWS

dolares, es decir, \$532 338 092 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se determina que el mismo SI sera objeto de limitacion a MIPYMES en los terminos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifico el Artículo 2 2 1 2 4 2 2 del Decreto de 1082 de 2015

- 19 Que el presente proceso de seleccion se llevara a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolucion, las fechas establecidas en el mismo podran ser objeto de modificacion mediante adenda, la cual debera incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el articulo 2 2 1 1 2 2 1 del Decreto 1082 de 2015
- 20 Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economia, responsabilidad, definidos en los articulos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, asi como al deber de seleccion objetiva en el proceso de verificacion y evaluacion de las propuestas que se presenten en el presente proceso de seleccion a la luz del articulo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conforme el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratacion mediante la Resolucion N° 202506017441 del 06/06/2025

En merito de lo expuesto, la Secretaria General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Ordenar la apertura del proceso de Seleccion Abreviada mediante Subasta Inversa Electronica N° 16626, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS SERVIDORES, ELEMENTOS PARA BRIGADA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", con un plazo estimado de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio sin superar el 12 de diciembre de 2025 El presupuesto estimado es de MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ML (\$ 1 212 431 602) TRIBUTOS INCLUIDOS

ARTICULO SEGUNDO Ordenar la publicacion del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electronico de Comprar Publicas-SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1_NTC_8427947&isFromPublicArea=True&isModal=False, a partir de la fecha establecida en el cronograma

ARTICULO TERCERO El proceso de contratacion de Seleccion Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16626, nosera limitado a MIPYME por las razones expuestas en las consideraciones y sera un requisito de participacion, lo cual se detallara en el pliego de condiciones definitivo

ARTICULO CUARTO Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Seleccion Abreviada mediante subasta inversa electronica N° 16626 que, para todos los efectos, la direccion y control del proceso sera la Secretaria de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012

Fecha prevista de publicacion del pliego de condiciones definitivo	24/07/2025	17 00
Expedicion y publicacion acto administrativo de apertura del proceso de seleccion	24/07/2025	17 00
Presentacion de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	28/07/2025	17 00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	30/07/2025	17 00
Plazo maximo para expedir adendas	30/07/2025	15 00
Presentacion de Ofertas	31/07/2025	15 00

- 12 Que para adelantar el proceso de contratacion, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el articulo 2 2 1 1 2 1 1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el articulo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electronico de Comprar Publicas – SECOP II y en la oficina de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernacion de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 2 Asi mismo, se efectuo la publicacion del Aviso de Convocatoria Publica
- 13 Que el presupuesto estimado para el proceso de Seleccion Abreviada mediante subasta inversa N° 16626, es de MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ML (\$1 212 431 602) TRIBUTOS INCLUIDOS
- 14 Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con los siguiente certificado de disponibilidad presupuestal
- Secretaria de Salud e Inclusion Social
Rubro 2120201002/131D/0-OF2625
CDP 3700014400 – Fecha 08/05/2025
Valor \$200 000 000
 - Secretaria de Salud e Inclusion Social
Rubro 2320201002/131D/0 OI2648/C19051/010101
CDP 3500055813 – Fecha 16/05/2025
Valor de \$80 000 000
 - Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Rubro 2320201002/173H/0-1010/C45994/220425
CDP 3500055781 – Fecha 06/05/2025
Valor \$235 000 000
 - Secretaria de Educacion
Rubro 2320201002/151F/4-2053/C22016/020394
CDP 3500055869 - Fecha 05/06/2025
Valor \$697 431 602
- 15 Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el articulo 25 de la Ley 80 de 1993, los articulos 2 2 1 1 2 1 1, modificado por el articulo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, 2 2 1 1 2 1 2 y 2 2 1 1 2 1 3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Publica y el Proyecto de Pliego de Condiciones
- 16 Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publico en el SECOP II, el dia 11/07/2025, durante cinco (5) dias habiles termino en el cual se recibieron observaciones, se dio respuesta a las mismas por parte de la Entidad las cuales fueron publicadas el dia 18/07/2025 de conformidad con lo establecido en el Articulo 2 2 1 1 2 1 4 del Decreto 1082 de 2015
- 17 Que de conformidad con el articulo 2 2 1 2 4 1 1 modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratacion Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, concluyendo que el presente proceso esta cobijado con los acuerdos comerciales que hacen parte de los Estudios y Documentos Previos, anexos al presente proceso de contratacion
- 18 Que una vez revisado el presupuesto y por tratarse el presente proceso de una seleccion abreviada mediante subasta inversa, cuyo valor es superior a 125 000

Apertura de sobre de requisitos habilitantes y tecnicos	31/07/2025	15 01
Informe de presentacion de ofertas	31/07/2025	15 30
Publicacion de Informe de evaluacion de las Ofertas	05/08/2025	17 00
Presentacion de observaciones al informe de verificacion o evaluacion y subsanaciones	11/08/2025	17 00
Respuesta a observaciones al informe de verificacion y subsanables	13/08/2025	17 00
Simulacro de Subasta Inversa Electronica	14/08/2025	15 00
Apertura de sobre economico	15/08/2025	10 00
Publicacion de la lista de participantes de la subasta	15/08/2025	11 00
Fecha de inicio subasta	15/08/2025	15 00
Publicacion Acto Administrativo de adjudicacion o de Declaratoria de Desierto	A partir del 19/08/2025	
Firma del contrato	TRES (3) dias habiles siguientes a la expedicion del RPC	
Entrega de las garantias de ejecucion del contrato	TRES (3) dias habiles siguientes a la firma de la minuta	
Aprobacion de las garantias de ejecucion del contrato	TRES (3) dias habiles siguientes a la firma de la minuta	

ARTICULO QUINTO Convocar publicamente a las Veedurias Ciudadanas interesadas a traves de la pagina del SECOP II, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso

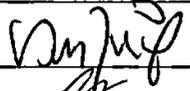
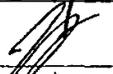
ARTICULO SEXTO El Comite Asesor y Evaluador actuara de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015

ARTICULO SEPTIMO Publicar la presente Resolucion en el Sistema Electronico de Compras Publicas SECOP II pagina web <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1NTC8427947&isFromPublicArea=True&isModal=False>

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano – PE – Direccion Contractual		24-7-25
Revisó	Juan Felipe Rendon Sánchez – Director Contractual		24-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se reintegran recursos de rendimientos financieros asignados mediante la resolución No 1539 del 28 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por la Ley 715 de 2001, y en virtud de lo previsto en la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 13, 47 y 54, entre otros, hace referencia a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad, a quienes, de manera especial, se les garantizan sus derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales

Que mediante la Ley 1346 de 2009, se aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Convención que tuvo por propósito, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente

Que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás

Que a través de la Ley 1618 de 2013, se garantizó el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, se contemplaron medidas de inclusión y se estableció la necesidad de un sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD-, y de sus familias, así como la de incorporar la variable discapacidad, en los demás sistemas de protección social y en sus registros administrativos, situación que se materializó mediante la Circular 0009 de octubre 06 de 2017 de la Supersalud, y de la Resolución 113 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud

Que Artículo 11 de la resolución 737 del 30/04/2024 del Ministerio Salud de Protección Social establece que "() Las dependencias responsables del seguimiento, en el marco de sus competencias, deberán realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas entidades "

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, le asignó al Departamento de Antioquia - la Secretaria de Salud

AA

e Inclusión Social, los recursos para la vigencia de 2025, por valor de \$906 638 653,00 tendientes a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, recursos que fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, recibidos por el Departamento de Antioquia el 19 de febrero de 2025

Que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud con cada resolución de asignación de recursos, expide el documento "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad" y en él dispone que es deber de la entidad territorial, reintegrar al Tesoro Nacional y en las cuentas bancarias por el indicadas, los recursos no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a ese término, así como los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, y hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital

Que mediante oficio con radicado Nro 2025020026181, con fecha 2025-07-07, se certifica que hubo rendimientos financieros del 1/06/2025 al 30/06/2025 correspondiente al mes de junio de 2025, por valor de **cuatro millones ciento setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$4 175 887)**.

Que, de conformidad con los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 del mismo año, el Departamento de Antioquia por intermedio de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de **cuatro millones ciento setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$4.175.887)**, conforme a lo establecido en la certificación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social identificada con radicado No 2025020026181

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de **cuatro millones ciento setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$4 175 887)**, por concepto de rendimientos financieros asignados al Departamento de Antioquia - la Secretaría de Salud e Inclusión Social, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

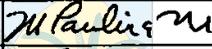
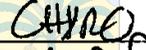
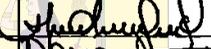
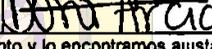
PARAGRAFO Los recursos de que trata el presente acto, serán transferidos al Banco Agrario con NIT 800 037 800-8 y cuyo titular de la cuenta es la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional NIT 899 999 090-2, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, denominación **DTN - Rendimientos Financieros Entidades Varias**, con **código de portafolio 403**, según el instructivo para transferencias electrónicas (PSE) y Guía de paso a paso para la devolución de Rendimientos financieros Res 1539 de 2024 modificada por la Res 2545 de 2005, enviados desde el correo electrónico jmoralest@minsalud.gov.co el 29/04/2025

ARTICULO SEGUNDO La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, será la dependencia encargada de realizar el reintegro de los recursos y de verificar que lo reintegrado si se realice a las correspondientes cuentas bancarias

ARTÍCULO TERCERO COMUNICAR el presente acto Administrativo a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mana Paulina Moreno Trujillo Directora Personas con Discapacidad		22/07/2025
Reviso	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales		22/07/2025
Reviso	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera		23/07/25
Aprobó	Dora Raquel Arcia Indabur Subsecretaria de Protección Social		19/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”

2 Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*

3 Que de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su numeral 2°, numeral 4°, literal g), de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2 2 1 2 1 4 8

4 Cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007

5 Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, a través de la Dirección de Personal, le corresponde liderar el proceso de Desarrollo del Talento Humano, en particular, el procedimiento de Gestión del Empleo del Departamento de Antioquia y para ello, debe tener en cuenta el principio del mérito, el cual determina que el acceso a los cargos de carrera administrativa, la permanencia en los mismos y el ascenso, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia, el desempeño laboral y la observancia de la buena conducta de los servidores que pertenezcan a la carrera administrativa. En cumplimiento de lo anterior, el Departamento de Antioquia debe proveer de manera transitoria, las vacantes temporales que se generen dentro de la Administración Departamental para garantizar la efectividad en la prestación del servicio público

6 El Departamento de Antioquia debe acudir a un instrumento que le permita identificar las competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, con el fin de garantizar que los cargos a suplir en diciembre del año 2025 sean provistos con las personas que demuestren cumplimiento de requisitos y demostración de competencias comportamentales para desempeñarlos, promoviendo la política del merito y propendiendo por el cumplimiento normativo

7 De acuerdo con el artículo 2 2 21 8 2 del Decreto 989 de 2020, señala, define y operacionaliza las competencias comportamentales del jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de nivel territorial

8 La adquisición de pruebas de Competencias comportamentales en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, se requieren, toda vez que apuntan al cumplimiento normativo, en este caso, el Departamento de Antioquia, para evaluar de forma integral y objetivamente los candidatos al empleo en mención, en el año 2021 solicitó el apoyo a la Función Pública en la valoración de las competencias comportamentales para algunos candidatos de algunas entidades territoriales, sin embargo, el proceso fue un apoyo como lo indica el artículo 2 2 21 8 3 párrafo 3 *"En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia"*

9 Ahora bien, la Dirección de Personal - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, entendiéndolo que por exigencia normativa la misma entidad debe evaluar las competencias comportamentales de los candidatos a los jefes de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, en el año 2021 se indagó a la empresa Pigma Corp, sobre un instrumento que midiera las competencias descritas en el Decreto 989 del 2020, el cual indica que pueden realizar una actualización y creación de perfil de evaluación exclusivo mediante el KOMPE ESTATAL, en tal sentido, en el estudio previo del año 2021 para la compra de la prueba Kompe Estatal 815, la cual permite la evaluación de competencias comportamentales definidas en el Decreto 815 de 2018 para servidores(as) públicos por nivel jerárquico, se procede a incluir la actualización y creación de perfil para la evaluación de competencias de jefe, asesor, coordinador o auditor de control interno en el contrato 4600011917 con fecha de suscripción del 31 de mayo del año 2021

10 Para el presente año 2025, la Gobernación de Antioquia requiere adquirir unidades de pruebas a los candidatos para el empleo de jefes de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, por lo anterior, se hace necesaria la contratación de una persona natural o jurídica, que este en capacidad de suministrar pruebas psicotécnicas que valoren las aptitudes y habilidades ajustadas a los perfiles definidos para los niveles jerárquicos y los cargos ofertados en la Gobernación de Antioquia e igualmente que brinde acompañamiento y entrenamiento en su manejo con las características requeridas por la entidad

11 La empresa Pigma Corp cuenta con la prueba Kompe Estatal Dec 989, la cual permite la evaluación exclusiva de las competencias definidas para el perfil mencionado, un resultado por competencia y un resultado consolidado de las mismas, permitiendo identificar la demostración o no de las competencias comportamentales para un de jefes de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno

12 La empresa Psigma Corp , cuenta con su propia metodología en la construcción de una prueba exclusivamente para el sector público y permite evaluar las competencias comportamentales establecidas en el Decreto 989 de 2020 para los candidatos a jefes de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, asimismo, la aplicación y emisión de resultados de la prueba Kompe Estatal 989, la cual se encuentra 100% online, ofreciendo la posibilidad de usar la herramienta en cualquier lugar, ya que el evaluado desarrolla la prueba y el evaluador recibe el informe de forma inmediata reduciendo el tiempo en la calificación y emisión de resultados, resultados que llegan de manera inmediata al correo institucional de la psicóloga adscrita a la Dirección de Personal, permitiendo que el proceso sea más eficiente en la continuidad del proceso

13 La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, considera que PSIGMA CORPORATION S A S , cuenta con la prueba que garantiza un resultado integrado de las competencias exigidas por el Decreto 989 del 2020, además, cuenta con la experiencia requerida por la Entidad para la ejecución del objeto del presente contrato toda vez que cuenta con la capacidad organizacional, el talento humano idóneo y el reconocimiento adquirido por la eficiencia de las pruebas psicotécnicas online Asimismo, la prueba KOMPE Estatal 989 de Psigma Corp, demuestra la confiabilidad, cobertura y validez psicométrica de la prueba y atiende a las siguientes características I) La prueba de Psigma es confiable por su consistencia y estabilidad de las puntuaciones obtenidas por la aplicación de la misma, en el sentido que tuvo en cuenta específicamente la población y la normativa colombiana, arrojando como resultados informes más coherentes a nuestra realidad II) Cobertura, la prueba Kompe Estatal 989 de Psigma Corp, permite que sea utilizada por la Entidad en el proceso de selección de manera digital y se obtienen los resultados de manera inmediata, sin que sean manipulados por otra persona

14 En ese orden de ideas, es importante resaltar que la prueba Kompe Estatal 989 es propiedad intelectual de la firma Psigma Corporation SAS, quien goza de los derechos de autor, de conformidad con el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita, emitido por la Dirección Nacional de Derechos de autor del Ministerio del Interior, registrada en el libro 10, Tomo 545, Partida 85, con el fin de implementar instrumentos de evaluación, igualmente, cuenta con el registro de propiedad industrial a la marca mediante la Resolución N° 23681 del 12 de mayo de 2015, emitida por la Superintendencia de industria y Comercio

15 Asimismo, la empresa Psigma Corporation SAS, ha tenido más de 15 años de experiencia en la contratación con empresas del sector público para el suministro de pruebas de acuerdo a normatividad vigente para servidores de carrera administrativa, permitiendo que sea la empresa idónea para el presente contrato

16 El presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

CDP Y FECHA DE CREACION	SECRETARÍA	RUBROS
350005792 del 09 de mayo de 2025, por valor de \$64 826 150	Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2320202008/173H/0-1010/C45994/2202419

17 Que el comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 15 de julio de 2025 mediante Acta No 34 y que el Comité de Orientación y Seguimiento hizo lo suyo el día 23 de julio de 2025 mediante Acta No 038

18 Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 209- Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, piso 2 del

Centro Administrativo Departamental "José María Cordova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2 2 1 2 1 4 8 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO ORDENAR la celebración de un contrato con PSIGMA CORPORATION SAS cuyo objeto es "Adquisición de unidades de pruebas psicotécnicas para evaluar competencias comportamentales para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno, por parte del área de selección del talento humano en el Departamento de Antioquia", con una duración de un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio

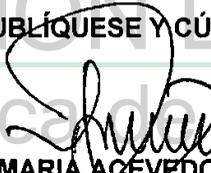
ARTÍCULO TERCERO El contrato se suscriba con la entidad PSIGMA CORPORATION SAS por un valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$15 780 000), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar

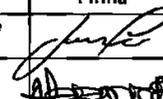
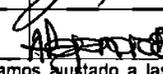
ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉXTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
 Secretaria de Talento Humano y
 Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		24/07/25
Aprobo	Alejandra Figueroa Escudero/ Directora de Personal		24/07/25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACION DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA FACULTAD DE SALUS PUBLICA"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por delegacion que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, segun Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el articulo 2º numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el articulo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- 1 Que, el Artículo 2 de la constitucion Politica de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitucion ()"
- 2 Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su articulo 2º, numeral 4º, de conformidad con el estatuto General de Contratacion de la administracion publica, es procedente realizar contratacion directa con la causal de "Convenio Interadministrativo", complementado por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2 2 1 2 1 4 4
- 3 Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Contratacion Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el articulo 2 2 1 2 1 4 1 del Decreto No 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el articulo 2º, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007
- 4 Que, el articulo 2 de la Constitucion Politica de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitucion
- 5 Que, el articulo 113 de la Constitucion Politica de Colombia, que señala cuales son las ramas del poder publico y determina que *" Los diferentes organos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armonicamente para la realizacion de sus fines"*
- 6 Que, el articulo 209 de la Constitucion Politica establece que *"La funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralizacion, la delegacion y la desconcentracion de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administracion publica, en todos sus ordenes, tendra un control interno que se ejercera en los terminos que señale la ley"*
- 7 Que, de igual forma, el articulo 288, de la norma Superior consagra que las competencias territoriales se ejerceran conforme a los principios de coordinacion, concurrencia y subsidiariedad en los terminos que establezca la ley
- 8 Que, en el mismo sentido, el articulo 4 de la ley 489 de 1998, dispone que la funcion administrativa del Estado busca la satisfaccion de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitucion Politica
- 9 Que, por su parte, el articulo 6 de la ley 489 de 1998 determina que *"En virtud del principio de coordinacion y colaboracion, las autoridades administrativas deben garantizar la armonia en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia,*

prestaran su colaboracion a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendran de impedir o estorbar su cumplimiento por los organos, dependencias, organismos y entidades titulares"

- 10 Que, así mismo, el artículo 95 de la citada Ley, señala que las entidades publicas "() *podran asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebracion de convenios interadministrativos ()*"
- 11 Que, de igual manera, el inciso 2 del articulo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que "() *Las entidades podran celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomia de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"* ()
- 12 Que, la calidad del aire y sus efectos sobre la salud es hoy uno de los temas fundamentales de la agenda global, diferentes organismos multilaterales como el Foro Economico Mundial y la OMS consideran la contaminacion atmosferica y el cambio climatico uno de los mayores desafios de la salud publica mundial Existe una amplia evidencia cientifica de la estrecha correlación entre la exposicion a material articulado (PM10 y PM2.5) y O3 y el aumento de la mortalidad o morbilidad diaria y a largo plazo Esta exposicion conlleva efectos sobre la salud incluso en concentraciones muy bajas, no se ha identificado ningun umbral por debajo del cual no se hayan observado daños para la salud
- 13 Que, el Cambio Climatico, en efecto, es un fenomeno que representa una amenaza para la salud humana, así como la contaminación atmosférica razón por la cual, surge la necesidad que desde un enfoque transectorial se aborde el tema de manera integral para reducir los riesgos que representan ambos, estableciendo y ejecutando medidas que deben ser urgentes para combatir el cambio climático y la contaminación atmosférica y sus efectos como está establecido en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible
- 14 Que, con respecto a la Secretaría de Salud e Inclusion Social, su participacion en la gestion del SIVISA se fundamenta en el articulo 43 de la ley 715 de 2001 el cual consagra las competencias de los Departamentos en el sector salud indicando que ellos tienen a su cargo, entre otras i) Prestar asistencia tecnica y asesoria a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdiccion (43 1 3), ii) adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud publica formulada por la Nacion (43 3 1), iii) establecer la situacion de salud en el departamento y propender por su mejoramiento (43 3 3), iv) ejecutar las acciones de inspeccion, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana (43 3 8)
- 15 Que, la Secretaría de Salud e Inclusion Social para abordar el problema de los efectos en salud relacionados con la contaminación atmosférica y el cambio climático, gestiona la articulacion del proceso de Planeación Integral para la Salud, acorde con la Resolucion 1536 de 2015 cumpliendo la responsabilidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Publica PDSP 2022-2031 en el cual en el Ordenador 3 Ambiente y Salud, en el cual se reconoce el derecho a un ambiente sano, incluye el reconocimiento del derecho a un aire limpio, a agua potable, ecosistemas saludables, a un clima estable y a alimentos sanos
- 16 Que, el ordenador de Ambiente y Salud del PDSP 2022-2031 busca orientar la gestion de la salud publica con enfoque diferencial y territorial para avanzar hacia la garantia del derecho a un ambiente sano y por tanto a la proteccion del ambiente natural, sus ecosistemas y la biodiversidad, así como hacia la transformacion positiva de los determinantes ambientales de la salud y reconoce que las actividades humanas son tambien responsables de una pobre calidad del aire, especialmente en centros urbanos, debido a contaminantes atmosfericos como material particulado (PM2.5, PM10) y gases (Oxidos de Nitrogeno-NOx, Compuestos Organicos Volatiles-VOC, Monoxido de Carbono-Co y Ozono-O3)
- 17 Que, estos contaminantes han sido asociados con una carga importante de morbilidad y mortalidad debido a una gran variedad de resultados en salud en diferentes momentos del curso de vida relacionados con enfermedades cronicas no transmisibles y afectaciones a la salud perinatal e infantil (GBD, 2019) Por tanto, la reducción de la contaminación atmosférica reduciría la carga de enfermedad y mortalidad por estos eventos En tal sentido, la implementacion de políticas, planes y programas para la reduccion de la contaminación del aire ambiente e interior proveniente de diferentes fuentes es una

apuesta clave en salud pública para la reducción de los impactos en salud y la carga de morbilidad y mortalidad asociadas con esta contaminación

- 18 Que, así mismo, otra de las entidades que tienen participación en el SIVISA es el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entidad administrativa de carácter especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran región metropolitana, con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas. Esta conformada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y nueve municipios: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Envigado, Caldas, Sabaneta y La Estrella.
- 19 Que, los avances alcanzados a la fecha por el SIVISA es fundamental continuar y consolidar las acciones que permitan la operación a largo plazo del SIVISA, para el monitoreo constante de los efectos en salud asociados a la calidad del aire y de esta forma evaluar el impacto de las estrategias implementadas. Para ello es necesario mejorar los procesos de articulación intersectorial, mantener la capacitación y asistencia técnica a las alcaldías municipales del Valle de Aburrá para el uso de la herramienta desarrollada y fortalezcan sus capacidades para la disposición permanente de la información en la plataforma analítica SIVISA, y de esta forma mejorar en su oportunidad y monitorear de forma oportuna el impacto de las diferentes estrategias desarrolladas para la garantía de un ambiente sano.
- 20 Que, de acuerdo con la necesidad planteada, se tiene que la misma se puede satisfacer a través de la suscripción de un convenio con una entidad que tenga la suficiente capacidad técnica, operativa y jurídica para ejecutar el objeto contractual, entidad que haya abordado procesos de salud pública desde la investigación y el conocimiento científico y con experiencia en temas ambientales, pero con el abordaje desde el área de salud.
- 21 Que, la administración del sistema por parte del Área Metropolitana, ha logrado la implementación del SIVISA en todos los municipios del Valle de Aburrá, su interacción y generación de reportes a partir de esta plataforma analítica. Además, se ha realizado la actualización de la plataforma con nuevos desarrollos como el módulo de análisis de los efectos en salud durante los episodios atmosféricos, el cual permite valorar el aumento del riesgo de enfermar y morir por enfermedades de tipo respiratoria y circulatorio mediante la metodología case-crossover.
- 22 Que, la Secretaría de Salud e Inclusión Social, pretende aunar esfuerzos para fortalecer el sistema de vigilancia en salud ambiental, en su componente de aire y salud (SIVISA), a través del desarrollo de estrategias colaborativas y de cooperación interinstitucional. El convenio se desarrollará en la subregión del Valle de Aburrá del departamento de Antioquia, impactando a sus habitantes y a los diez municipios de la subregión, acompañando a las alcaldías municipales para fortalecer las capacidades institucionales para el mantenimiento del sistema y continuar el análisis de los efectos en salud asociados a PM10, PM2.5 y O3 en el Valle de Aburrá, mediante la actualización de las series de tiempo disponibles de los años 2023 y 2024 y garantizar el acceso y uso adecuado de la información necesaria para tal fin.
- 23 Que, teniendo en cuenta el alcance y exigencia de experiencia en los ámbitos de la investigación, se considera estratégico para la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá seguir contando con un aliado como la Universidad de Antioquia, Facultad Nacional de Salud Pública (FNSP), ya que cuenta con grupos de trabajo avalados por Minciencias en las temáticas requeridas, así mismo, con el equipo multidisciplinario que ha apoyado la implementación del SIVISA. A continuación, se relacionan los grupos de investigación que dispone la FNSP.
- 24 Que, la Universidad de Antioquia, a través de la Facultad Nacional de Salud Pública (FNSP), cuenta con una sólida trayectoria en investigación en temas de salud y ambiente, sustentada por tres grupos de investigación certificados por Minciencias como de alta categoría A, entre ellos se destaca el Grupo de Salud y Ambiente, clasificado por Minciencias como grupo A, este grupo interdisciplinario está conformado por cinco docentes, de los cuales tres cuentan con título de Doctorado, uno se encuentra actualmente cursando un doctorado y los demás poseen maestrías en áreas relacionadas. Dentro de sus líneas de trabajo se incluye la denominada Gestión Sanitaria y Ambiental.

- 25 Que, por su parte, el Grupo de Epidemiología ha sido certificado por MINCIENCIAS en la categoría A1 Este grupo esta integrado por doce docentes, seis de ellos con título de Doctorado y tres en proceso de formación doctoral El resto de sus miembros poseen maestrías en epidemiología y salud pública Este grupo participa activamente en una gran variedad de redes nacionales e internacionales, con especial énfasis en aquellas relacionadas con el impacto de las políticas públicas
- 26 Que, de igual manera, el Grupo Salud y Ambiente, también clasificado en categoría A, desarrolla investigaciones orientadas a responder a los problemas prioritarios en salud pública y ambiental Entre sus principales líneas de investigación se encuentran Procesos socio-ambientales de la salud urbana y rural, contaminación del aire, y cambio climático y salud Se considera que, a partir de esta base investigativa, es posible desarrollar un proceso de investigación de gran calidad, articulando los grupos de mayor experiencia en la temática de salud y ambiente
- 27 Que, así mismo, la Facultad Nacional de Salud Pública ha apoyado el desarrollo de las fases previas del Sistema de Vigilancia en Salud Ambiental (SIVISA), específicamente en la conceptualización, desarrollo de plataforma analítica y análisis de la exposición de corto y largo plazo, mediante los Convenios de ciencia y tecnología y/o convenios 1088 de 2016, 910 de 2017, 1133 de 2018, 664 de 2021, 269 de 2022, el Contrato 273 de 2023 y el convenio 263 de 2024
- 28 Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500055895 10/06/2025 Valor (\$449 883 379)	2320202008/131D/4-OI2648/C19053/010098 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA

- 29 Que, el Comité Interno de Contratación celebrado el día 09/07/2025 según acta número 41 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 23/07/2025 según acta número 38 aprobaron dicha contratación
- 30 Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección Contratación Directa Número de proceso 16662
- 31 Que en mérito de lo expuesto el Secretario de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO ORDENAR la celebración del convenio con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá identificada con NIT 890984423-3 y la Universidad de Antioquia Facultad de Salud Pública identificada con NIT 890980040-8, cuyo objeto consiste en "Fortalecer el sistema de vigilancia en salud ambiental, en su componente de aire y salud (SIVISA) a través del desarrollo de estrategias colaborativas y la cooperación interinstitucional", por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$839 649 153) IVA excluido Distribuidos así Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social \$ 413 709 271 en dinero, Área Metropolitana del Valle de Aburrá \$ 288 230 412 en dinero, y Facultad Nacional de Salud Pública \$137 709 470 en especie y con un plazo de Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder 31 de diciembre de 2025

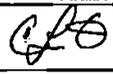
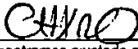
ARTICULO TERCERO PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electronico para la Contratacion Publica (SECOP II) a traves del portal unico de Contratacion, acorde con lo estipulado en el articulo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO CUARTO La presente Resolucion rige a partir de la fecha de su expedicion

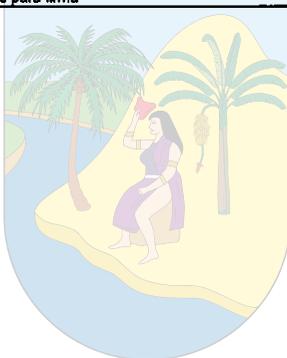
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusion Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Claudia Mana Orrego Vargas Profesional Universitaria -Asuntos Legales Salud		24/07/2025
Aprobó	Carolina Chavama Romero Directora Asuntos Legales Salud		24-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

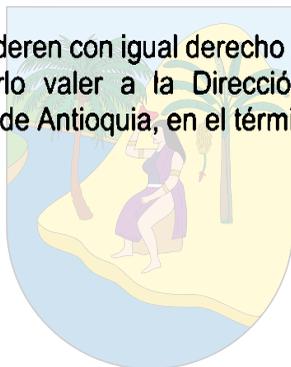


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 17 de diciembre de 2023, falleció **MARIELA ISABEL VÉLEZ COLORADO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.598.066**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **ANTONIO EDGAR SALAZAR BARRIENTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.294.439**, en calidad de compañero permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 29 de noviembre de 2024, falleció **JAIME CORTES AGUDELO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.562.581**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **EVA INES GARCIA DE CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.421.163**, en calidad de cónyuge, y el señor **FABER CORTES GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **98.648.363**, en calidad hijo discapacitado.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



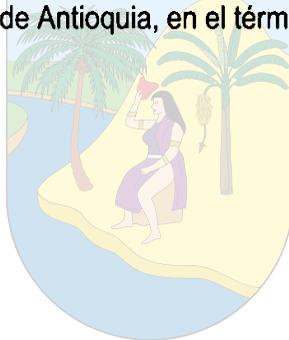


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 17 de junio de 2025, falleció **LUIS NORBERTO RUIZ BEDOYA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **5.961.254**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ANA FRANQUELINA VALDERRAMA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.115.018**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 27 de abril de 2023, falleció **OCTAVIO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **788.700**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BERTA CECILIA GIRALDO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.362.608**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellin - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 11 de febrero de 2025, falleció **LUIS EVELIO SÁNCHEZ MONTOYA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.370.269**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARISOL FRANCO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.275.652**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

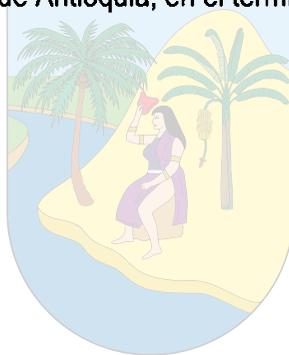
AVISA

Que el día 08 de enero de 2025, falleció **JOSE ABSALON MARTINEZ RAMIREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **508.679**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ELSY LEONOR SIERRA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.354.244**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 19 de mayo de 2025, falleció **EFRAIN JIMENEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.315.798**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **DIOSELINA HIDALGO QUIROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.580.028**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 28 de mayo de 2025, falleció **RAFAEL ROMAN SERNA IDARRAGA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.296.330**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ MARINA MONTOYA DE SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.983.003**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia
PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000630
Fecha: 08/07/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000630

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL “CLUB DEPORTIVO JUVEANTIOQUIA”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO JUVEANTIOQUIA, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 00032 del 23/03/2010, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el señor SERGIO ALBEIRO OSORIO QUINTERO, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y de los demás dignatarios del “CLUB DEPORTIVO JUVEANTIOQUIA”, con domicilio en el municipio de Medellín, a través de radicado 202502002180 de abril 8 de 2025 y posteriormente con radicado 20250200307 de 11 de junio de 2025, mediante el cual se aportan las subsanaciones.
5. Que el “CLUB DEPORTIVO JUVEANTIOQUIA” en Asamblea universal del 30/03/2025 lo que consta en el Acta de asamblea sin número de la misma fecha y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta del 31/03/2025; eligieron los miembros del órgano de administración, control y la comisión disciplinaria, y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor, SERGIO ALBEIRO OSORIO QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía
Página 1 de 2

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 202500630
Fecha: 08/07/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



202500630

No.98.625.432, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO JUVEANTIOQUIA", con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
LUISA FERNANDA ALVAREZ PANIAGUA	Secretario	C.C 43.918.512
ANDRES FELIPE CANO OCAMPO	Tesorero	C.C 1035971765
ADRIANA MARIA QUIRAMA BERMUDEZ	Revisor Fiscal	C.C. 42.786.761 TP-64414-T
ERIKA ANDREA VARGAS VALENCIA	Comisión Disciplinaria	C.C 52.206.463
JUAN JOSE VALLEJO OSORIO	Comisión Disciplinaria	C.C 1023522808
ASLY NICOLE OSORNO RUIZ	Comisión Disciplinaria	C.C 1035973779

El periodo de los dignatarios será de 4 años, contados a partir del 12/02/2025, hasta el 11/02/2029 de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

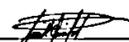
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GIOVANY ARIAS TOBON
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		07/07/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		07/07/2025
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Página 2 de 2

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164921- 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*